

FEBRERO 17 DE 2026

“POR MEDIO LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL REMUNERADO A DOS SERVIDORES PÚBLICOS AFILIADOS AL SINDICATO SINTRACAD “

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES – Institución Universitaria del Valle del Cauca, en uso de sus facultades Estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 045 del 15 de diciembre de 2023, Estatuto General y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio enviado por correo electrónico, el señor Jhon Jairo Navia García, Presidente Junta Directiva Nacional - SINTRACAD, solicitó permiso sindical para sus afiliados PAOLA ANDREA PEREZ GUIAO y MARIA FERNANDA BOLAÑOZ MUÑOZ con el fin de participar en la asamblea de afiliados a SINTRACAD, que se realizará el día 20 de febrero y los días 06, 20 y 27 de marzo de 2026 en la ciudad de Palmira.

Que el Decreto 1083 de 2015, establece en su ARTÍCULO 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso sindical a PAOLA ANDREA PEREZ GUIAO y MARIA FERNANDA BOLAÑOZ MUÑOZ identificados con cédula No.43.816.876 y No. 31.320.733 respectivamente, afiliados a la organización sindical SINTRACAD, para participar de la Asamblea que se realizará el día 20 de febrero y los días 06, 20 y 27 de marzo del año en curso.

PARÁGRAFO: El permiso sindical concedido podrá ser ejercido sin perjuicio de que la instancia institucional competente – previa solicitud y justificación del respectivo superior jerárquico – pueda de manera eventual y por imperiosas necesidades del servicio, limitar el alcance del presente acto administrativo, siempre y cuando con la ausencia del servidor público que hace uso del permiso sindical concedido, pueda afectarse el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad y sin que sea posible en forma alguna, superar su ausencia:

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la organización sindical, a los empleados públicos beneficiarios del permiso, a sus superiores jerárquicos, a la oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2026.



JOSÉ ALBEIRO ROMERO CEBALLOS
Rector

Elaboró: Norela Aragón – Auxiliar Administrativo *h.c.*

Revisó: Ku Inti Kan Patricio Garavito – Profesional Universitario Talento Humano *h.c.*